
 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No DSV-037-25

(02 de abril de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, el día 30 de agosto de 2024 el profesional especializado del Área de Normatización y Calidad Ambiental de la CDA Seccional Vaupés, Diego Rincón Prieto, en atención a solicitud de acompañamiento y continuación de visitas de verificación a trituradoras del municipio de Mitú con radicado interno 589 del 28 de agosto de 2024 de la alcaldía de Mitú - Vaupés, se realizó una visita de control y seguimiento a minería, a la planta trituradora, localizada en la vía Mitú Monfort Km3, con Georreferenciación N:01°14"12,35" - W:70°12"47". siendo las 8:00 A.M

Que, se tienen como hechos lo indicando en el Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia:

"Se realizó visita a la trituradora ubicada en el K3 vía Mitú-Monfort: el día 30 de agosto de 2024. Está en articulación con la alcaldía, ejército nacional, policía nacional, en esta inspección se evidencia alrededor de 6 m3 de madera en trozos, presuntamente para la quema de piedra y no se soporta la legalidad de la misma, así mismo, se evidencia en la actividad de triturado que no cuentan establecen medidas de manejo ambiental, específicamente material particulado emitido a la atmosfera, de igual manera no cuentan con permisos de concesión de aguas de uso industrial para las actividades propias de la trituradora. Se verifica con el referente de la alcaldía respecto a la legalidad para comercializar y transformar el material, donde el señor Hernando cuenta con registro en RUCOM hasta el 01 de agosto de 2025, y cuenta con registros de mineros subsistentes."

Que, mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia del 30 de agosto de 2024, diligenciada por el funcionario Diego Rincón Prieto, profesional del área de Normatización y Calidad Ambiental, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional Vaupés, se impone la medida preventiva en caso de flagrancia al señor **HERNANDO GARAVITO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.201.835. la cual consiste en la Amonestación escrita por presunta infracción ambiental, por no contar con los permisos de aprovechamiento forestal de 6 m3 de madera en trozos, no cuenta con los permisos de concesión de agua para uso industrial para las actividades de la trituradora. Asimismo, no cuenta con las medidas de manejo ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución DSV No. 061-24 de 2 de septiembre de 2024, se procedió a legalizar la medida preventiva impuesta y se ordenó en su artículo primero segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar las medidas preventivas impuestas en el Acta de Imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 30 de agosto de 2024, al señor **HERNANDO GARAVITO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.201.835 de Mitú, consistentes en la Amonestación escrita

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN No DSV-037-25

(02 de abril de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

por presunta infracción ambiental en las siguientes coordenadas geográficas N:01°14'12,35" - W:70°12'47".

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Hernando Garavito Rojas deberá de manera inmediata realizar Vaupés, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional km3. la solicitud del permiso de concesión de agua para uso industrial en la planta trituradora.

ARTICULO TERCERO: El señor Hernando Garavito Rojas deberá de manera inmediata presentar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional planta trituradora. Vaupés, las medidas de manejo ambiental implementadas en las actividades de la planta trituradora.

ARTICULO CUARTO: El señor Hernando Garavito Rojas deberá de manera inmediata realizar entrega ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional de madera Vaupés, en los certificados o documentos que acrediten la procedencia legal de los 6 m3 trozas, al igual deberá allegar el Salvoconducto Único Nacional Para Movilización De Especímenes De La Diversidad Biológica (SUNL).

Que, según el radicado DSV-710-24 de 3 de septiembre de 2024 se solicita comparecencia del señor HERNANDO GARAVITO ROJAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 18.201.835 de Mitú ante la Corporación. Que para fecha 3 de septiembre de 2024 fue surtida la notificación personal dentro del término previsto por la ley.

Que, mediante radicado interno No. 600 de 2 de septiembre de 2024 la señora Gloria María Zuleta Ríos identificado con cédula de ciudadanía No. 60.373.838 realiza oficio manifestando:

“la madera que se encontró en el predio del vicariato, el día 30 de agosto del presente año, en visitas de seguimiento de la CDA, hace parte de los arboles aislados pertenecientes a mi propiedad, los cuales se autorizaron bajo resolución DSV-060-2024 del 30/08/2024 por parte de la CDA.”



Que, el 6 de septiembre de 2024, el señor HERNANDO GARAVITO informa la donación de 30 árboles nativos (ABINOS, AGUACATILLOS, ALGARROBOS, CABO HACHA) a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, Seccional Vaupés.

Que, mediante radicado interno No. 632 de 17 de septiembre de 2024 el señor HERNANDO GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.835 solicita prórroga de la resolución DSV 061-24 por término de 15 días para cumplir con los trámites previstos.

Que, mediante No. VITAL 3100001820183525001 para fecha 18 de febrero de 2025 se solicita “Concesión de aguas superficiales”, ante la Corporación CDA.

Que, mediante oficio con radicado interno 206 de 25 de marzo de 2025 el señor HERNANDO GARAVITO pone en conocimiento de la CDA el plan de manejo ambiental implementado en las actividades de la planta trituradora.

Una vez revisada la información allegada por parte del señor HERNANDO GARAVITO, se evidencia que han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva legalizada en la Resolución DSV 061-24 de 2 de septiembre de 2024.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN No DSV-037-25

(02 de abril de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos constitucionales.

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagró el derecho para todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79). De igual forma, ordenó al Legislador garantizar la participación de la comunidad en las decisiones sobre el ambiente que puedan afectarla y, puso los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación, tanto para gozar del ambiente como para participar en las decisiones que puedan afectarlo, en cabeza del Estado (artículo 80). En concordancia con lo anterior, en el texto constitucional, el artículo 8 estructura la protección de los recursos naturales atribuible al Estado y a los particulares así: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El artículo 58 constitucional, establece que el derecho a la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

En síntesis, la Constitución Política de Colombia de 1991 ha sido catalogada como "Constitución ecológica", gracias a que parte importante de su articulado prevé disposiciones protectoras o de gestión sostenible del ambiente. Este concepto de "Constitución Ecológica" se explica como la dotación de herramientas jurídicas que apuntan a la protección de la naturaleza y el ambiente.

2. Fundamentos legales.



a) **Ley 99 de 1993. Artículo 107. Inciso 2°:** Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

b) **Ley 1333 de 2009. ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN No DSV-037-25

(02 de abril de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

c) **Ley 2820 de 2010. Artículo 1.** *Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

CASO CONCRETO

*Que, mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia del 30 de agosto de 2024, diligenciada por el funcionario de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional Vaupés, se impone la medida preventiva en caso de flagrancia al señor **HERNANDO GARAVITO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.201.835 la cual consiste en Amonestación escrita por presunta infracción ambiental, por no contar con los permisos de aprovechamiento forestal de 6 m3 de madera en trozos, no cuenta con los permisos de concesión de agua para uso industrial para las actividades de la trituradora. Asimismo, no cuenta con las medidas de manejo ambiental.*

La situación anterior motivó la legalización de medida preventiva mediante Resolución DSV No.061-24 de 2 de septiembre de 2024.

Que, el 6 de septiembre de 2024, el señor HERNANDO GARAVITO informa la donación de 30 árboles nativos (*ABINOS, AGUACATILLOS, ALGARROBOS, CABO HACHA*) a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, Seccional Vaupés.

Que, mediante No. VITAL 3100001820183525001 para fecha 18 de febrero de 2025 se solicita “Concesión de aguas superficiales”, ante la Corporación CDA.



Que, mediante oficio con radicado interno 206 de 25 de marzo de 2025 el señor HERNANDO GARAVITO pone en conocimiento de la CDA el plan de manejo ambiental implementado en las actividades de la planta trituradora.

Con lo anterior, se evidencia que han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva, por lo tanto, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución DSV 061-24 de fecha 2 de septiembre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA”.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL VAUPÉS – CDA

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para levantar o imponer medidas preventivas de carácter ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Dirección General de la CDA,

En mérito de lo expuesto, este despacho

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN No DSV-037-25

(02 de abril de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR de manera definitiva la medida preventiva impuesta en la Resolución DSV No. 061-24 de fecha 2 de septiembre de 2024 *"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"* al señor **HERNANDO GARAVITO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.835, por haberse superado los hechos que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, una vez en firme el presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

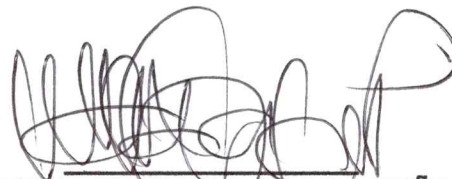
ARTÍCULO TERCERO NOTIFIQUESE esta decisión al señor **HERNANDO GARAVITO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.201.835, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



Dada en Mitú, Vaupés al primer (01) día del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: : Liliana Gasca – Directora Seccional Vaupés
 Revisó : Diego Rincón Prieto – P.E. N.C.A
 Proyectó y Digitó:– Yensy Fernanda Barreto Beltrán – Apoyo Jurídico - *YFB* -

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No DSV-037-25

(02 de abril de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy cuatro (4) del mes de Abril, del año 2025, se notificó personalmente al señor Diego Hernando G N identificado con cédula de ciudadanía No. 48201835, expedida en Mitú Vaupés a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) 037-25, contra la cual no procede recurso de reposición.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: [Firma manuscrita]
 Nombre: Diego Hernando G N
 C.c.: 48201835
 Dirección: Mitú Vaupés
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: 3723247046

Quien Notifica:

Firma: [Firma manuscrita]
 Nombre: Yonel Fernanda Barreto
 Cargo: Apoyo Jurídico